

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/821/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0633/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**



  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 12, Centro del Ayuntamiento, P.O. Box 140, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3 610 4700

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso  
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**633/2019**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**22 de febrero de 2019**

**Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto,  
Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**02 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta a la solicitud  
de información.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Fue omiso en emitir respuesta a la  
solicitud de información, dentro del  
término establecido para tales efectos.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda  
vez que el sujeto obligado, realizó actos  
positivos sin embargo no contesto dentro  
del plazo establecido por la Ley.

Archivese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 633/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el día 04 cuatro de marzo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la

RECURSO DE REVISIÓN: 633/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Plataforma Nacional de Transparencia el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, donde se le generó el número de folio 00665019, mediante la cual se requirió lo siguiente:

1.-del 01 de octubre del 2018 a la fecha, que seguimiento le ha dado el regidor Eduardo Rafael Barragan Castillo a sus propuestas en cabildo, que plan de trabajo tiene en la comision edilicia que tiene asignada para prevenir y en su caso regular el combate a las adicciones sobre todo en el tema de la ingesta de bebidas alcoholicas en todo el municipio; así mismo que acciones esta tomando en los lugares donde se consumen bebidas alcoholicas, bares, cafes, restaurantes, para evitar la venta y consumo a menores de edad, ya que los encargados de dichos establecimientos no restringen su consumo ni verifican las edades de sus clientes, así mismo si va a realizar algún proyecto de pruebas de antidoping a todo el personal del ayuntamiento ya que muchos del personal dejan que desear

2.-al contralor o la encargada de recursos humanos, si estan supervisando a los trabajadores del ayuntamiento en las diversas areas que existen, ya que constantemente estan utilizando los celulares para estar usando las redes sociales en horarios de trabajo, de que manera lo estan regulando, o porque razon o motivo se les permite que realicen dichas acciones recreativas en horarios de trabajo

3.-que proyecto o plan de trabajo existe para realizar la limpia de las banquetas de la cabecera municipal, en el sentido que los comerciantes las invaden con mercandía y demas objetos que no permiten el libre paso peatonal ni de carreolas u personas en sillas de ruedas, o motivo o razon o tipo de permiso que tiene para realizar dicha invasion, sobre todo en las calles niños heroes, colon, andres teran, avenida independencia, hidalgo, 16 de septiembre

4.- que proyecto hay en materia de educación para el municipio, y en que horario de oficina se encuentra al regidor de educación Fernando Martinez Hernandez y al director, y el organigrama de dicha dirección

5.- cuantas solicitudes de transparencia se han recibido del 01 de octubre del 2018 a la fecha , así como un desglose de cuantas se han realizado a todas y cada una de las áreas del ayuntamiento.

Luego entonces, derivado de la falta de respuesta, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, planteando como agravios precisamente la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información.

Posteriormente, y derivado de la admisión del presente recurso, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 06 seis de marzo del año en curso, se tuvo por recibido dicho informe signado por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Practicas, a través del cual manifestó lo siguiente:

...  
**RESPUESTA:**

...  
**SEGUNDO.-** En cuestión con el segundo punto en la parte que EXPONGO de este informe, es correcto, la respuesta fue entregada al día siguiente de su vencimiento, como se muestra en la siguiente captura de pantalla, la razón es porque una de las áreas solicitadas entrego su informe el día 11/02/2019 pasando de las 13:00 horas.

...  
**TERCERO.-** Y queriendo cumplir cabalmente con el expediente completo para el C.(...) considere esperar un medio día mas, para realizar el análisis, escaneo del expediente y para poder brindarle al ciudadano un expediente como completo en forma, puesto que se tuvieron que solicitar a 8 áreas diferentes para dar cumplimiento cabal. En mi defensa considero que se cumplió el objetivo de la

RECURSO DE REVISIÓN: 633/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

*entrega de la información completa por la espera de unas cuantas horas.*

...

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día **29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.**

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

#### Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

**1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.**

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, situación que no aconteció, dado que el sujeto obligado no acompañó a su informe de ley, constancia alguna que acredite que emitió respuesta dentro del término legal establecido para tales fines.

No obstante lo anterior, en actos positivos emitió respuesta a la solicitud de información, entregando información directamente relacionada con lo solicitado, con fecha 12 de febrero del año en curso, por lo que se estima que si bien, dio respuesta a la solicitud, dicha respuesta no fue notificada dentro del término establecido para tales efectos.

En razón de lo anterior **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

RECURSO DE REVISIÓN: 633/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta fue **omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información a través de su informe de ley, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.- SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

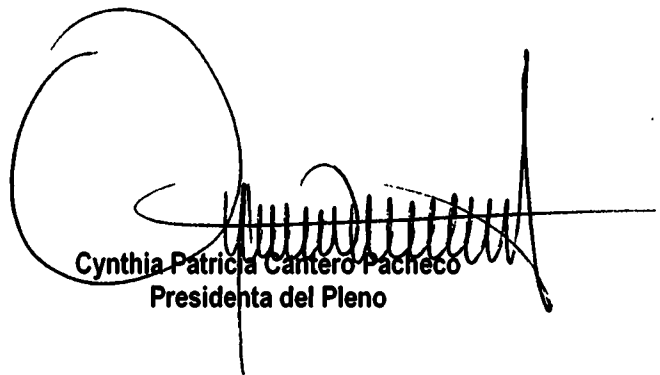
**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.-** Archívese como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 633/2019**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.**



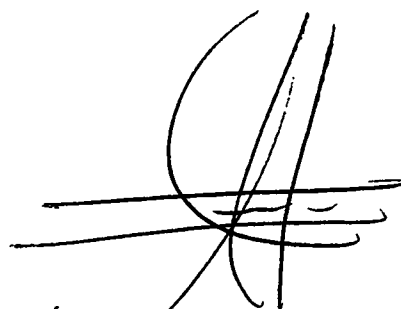
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 633/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.